

AUTO No. 04607

**POR EL CUAL SE ACLARAR EL AUTO DE INICIO No. 2791 DEL 15 DE ABRIL DE
2010**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 28 de enero de 2010, esta Entidad, realizo visita técnica en la carrera 7 No. 45 – 48 de esta Ciudad, por la cual mediante radicado No. 2010EE3696 del 03 de febrero de 2010 se requiere al señor **BERNARDO ELIAS VIDAL**, para que realice las siguientes actividades: a). deberá ajustar la publicidad ubicada en la sede política con dirección carrera 7 No. 45 – 48 de esta Ciudad, b). retirar la publicidad incorporada de cualquier forma a las ventanas y/o puertas conforme a lo estipulado en el Decreto 959 de 2000; c) reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso, con un término de dos perentorios al recibo del requerimiento para realizar dichas actividades.

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de febrero de 2010, en la carrera 7 No. 45 – 48 de esta Ciudad por la cual se emitió el concepto técnico No. 5374 del 26 de marzo de 2010, en el que se estableció el incumplimiento al requerimiento No. 2010EE3696 del 03 de febrero de 2010 y por tanto a la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que de acuerdo al anterior incumplimiento esta Entidad mediante auto No. 2791 del 15 de abril de 2010, se inicia procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **BERNARDO ELIAS VIDAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717 con domicilio en la carrera 7 No. 45 – 48 de esta Ciudad.

Que mediante aviso de citación con recibido del día 11 de junio de 2010 a las 10:45 am en la carrera 7 no. 8 – 68 (Edificio Nuevo del Congreso), se cita al señor **BERNARDO**

Página 1 de 8

AUTO No. 04607

ELIAS VIDAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto fijado el día 22 de junio de 2010 y desfijado el 06 de julio de 2010, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”.

AUTO No. 04607

VALORACION TECNICA:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico No. 254 del 10 de enero de 2014, aclarando el concepto técnico No. 5374 del 26 de marzo de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 5374 DEL 26 DE MARZO DE 2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL
RAZÓN SOCIAL: BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL
NIT Y/O CEDULA: 78741717
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-443
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Edificio Nuevo Congreso - Carrera 7 No. 8-68: Oficina 645B - 215B
LOCALIDAD: LA CANDELARIA

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 5374 del 26 de marzo de 2010, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 5374 del 26 de marzo de 2010, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL
c. ÁREA DEL ELEMENTO	8 m 2 aprox
d. UBICACIÓN	VENTANAS
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 7 No. 45-48
f. LOCALIDAD	CHAPINERO

AUTO No. 04607

g. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona Múltiple
-------------------------------	---------------

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Con base en el Decreto 571 de 2009 Artículo Primero Numeral 3 y Artículo Sexto:

ARTÍCULO PRIMERO Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada. En el Distrito Capital se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político, por parte de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010, así:

Numeral 3. Un (1) aviso por fachada de la sede política del candidato del Partido y Movimiento Político con personería jurídica y del movimiento social y grupo significativo, el cual deberá ser instalado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en

AUTO No. 04607

materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital y en especial las establecidas en los artículos 6º al 9º, 30º y 37º del Decreto 959 de 2000 y la Resolución SDA 0931 de 2008.

Para todos los efectos se entiende por aviso la definición contenida en el artículo 6 del Decreto Distrital 959 de 2000, como el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

En todo caso para la instalación de estos elementos de publicidad exterior visual en sedes que se encuentren ubicadas dentro del Centro Histórico, deberán atenerse a las condiciones de instalación que para las mismas la normativa vigente reglamenta.

ARTICULO SEXTO. Instalación de Avisos. *Se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña.*

El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2).

Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso.

En términos generales, los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *La ubicación supera el antepecho del segundo piso*
- *Cuenta con publicidad en ventanas o puertas*
- *Número de avisos permitidos por fachada*
- *Se permitirá la colocación de carteles y afiches únicamente en las carteleras locales y en los mogadores.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

Como también se observa que para el presunto infractor BERNARDO ELIAS VIDAL existe el expediente SDA-08-2010-461, por lo que se sugiere se acumulen los expedientes SDA-08-2010-461 y SDA-08-2010-443.

(...)"

AUTO No. 04607

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 254 del 10 de enero de 2014, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclara el auto No. 2791 del 15 de abril de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 254 del 10 de enero de 2014, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra del señor **BERNARDO ELIAS VIDAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717 en calidad de propietario de los elementos publicitarios tipo aviso instalados en la carrera 7 No. 45 - 48 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al señor **BERNARDO ELIAS VIDAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717 en la carrera 7 No. 32 – 16 piso 21 de esta Ciudad, Sede Política de Partido de la U.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

AUTO No. 04607

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 – 461 Y SDA – 08 – 2010 - 443

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
---------------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
------------------------	--------------	------	------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04607